REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA**: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.
Cartago, Valle del Cauca, junio 26 de 2023
*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*
**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**
Julio cuatro (04) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00268**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Avanza
Demandado: Jose Eustaquio Contreras Rudas
Auto N°: 1250

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo. Títulos de los cuales se ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO y CREDITO AVANZA en contra de JOSE EUSTAQUIO CONTRERAS RUDAS CC 2.559.711 por Pago Total de la Obligación.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento del embargo del salario que percibe el demandado JOSE EUSTAQUIO CONTRERAS RUDAS CC 2.559.711.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 978 del 31/05/21, quede sin vigencia, líbrese por secretarìa un nuevo oficio con destino a la Gobernacion del Valle del Cauca, a fin de que cancele el embargo decretado.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CUARTO: ORDENAR** el desglose del pagaré 126758, a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas

**QUINTO: ORDENAR** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**
**Juez**

BRY